

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO INSTITUTO DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES DE LA BOLSA DE TRABAJO

Art. 1. De la Bolsa de Trabajo

La Bolsa de Trabajo del Instituto de Información de la Facultad de Información y Comunicación, es el ámbito institucional encargado de centralizar la demanda de trabajo de estudiantes de las carreras impartidas en el Instituto. Le compete recibir y procesar las ofertas de trabajo venidas de distintas organizaciones (públicas, privadas, organismos internacionales, etc.), así como las postulaciones de los aspirantes. Buscará asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes en la contratación de aspirantes, así como proporcionar a estos y a los órganos contratantes las máximas garantías.

Art. 2: Comisiones

En el ámbito institucional del Instituto de Información de la FIC actuarán dos comisiones de Bolsa de Trabajo, una para la carrera de Archivología y otra para la carrera de Bibliotecología, las que funcionarán separadamente, bajo criterios comunes consensuados entre ambas. Estos criterios serán confirmados por la Comisión del Instituto de Información y aprobados por el Consejo de la Facultad.

Art. 3: Integración de las Comisiones

Cada comisión estará integrada por un delegado titular y uno suplente por cada Orden, los que serán designados por el Consejo de la Facultad, previo aval de la Comisión del Instituto de Información.

Art. 4: Objetivos de las Comisiones

Los objetivos de las Comisiones de Bolsa de Trabajo serán:

- Coadyuvar a una ampliación del mercado laboral para estudiantes..
- Aportar lo necesario para la satisfacción de los requerimientos de las instituciones y empresas que hagan llegar al Instituto de Información sus ofertas de trabajo.-
- Asegurar las mayores garantías a los estudiantes aspirantes a los cargos ofrecidos, al considerar sus postulaciones.
- Extremar los esfuerzos para que los estudiantes beneficiados por la Bolsa continúen

sus estudios en forma regular hasta su culminación.

-Contribuir a que los estudiantes adquieran experiencia y práctica en trabajos de biblioteca, archivos y otras unidades de información.

CAPÍTULO II - FUNCIONAMIENTO

Art. 5: Competencias y atribuciones de las comisiones

Serán competencias y atribuciones de las comisiones de Bolsa de Trabajo:

- Cumplir con los objetivos establecidos en el capítulo anterior.
- Centralizar los ofrecimientos de trabajo de las diferentes instituciones y empresas que para tal fin se contacten con el Instituto de Información.
- Promover ampliamente el uso de la Bolsa por parte de estudiantes.
- Preparar la lista de aspirantes que puedan ser incluidos en la respuesta a cada llamado, en orden de prelación.
- Organizar al comienzo de cada año lectivo, una charla de información y sensibilización en relación a la Bolsa de Trabajo, dirigida a las nuevas generaciones de estudiantes.
- No considerar llamados o solicitudes que incluyan discriminación en razón de edad, raza, género, religión, ideología, capacidad física, o de cualquier otra índole.
- Actualizar cuando lo consideren necesario, aquellos instrumentos de trabajo que pudieren ser creados para optimizar su función.
- Proponer una Comisión a la otra, y/o las dos de consuno, aquellas modificaciones al presente reglamento, que se considere necesario elevar a la autoridad competente.
- Sin perjuicio de estar orientadas al mercado laboral para estudiantes, contribuir a la difusión de la oferta laboral para egresados, de la que el Instituto o la FIC tomen conocimiento.

Art. 6: Exclusión de postulaciones

La no presentación de los formularios y/o de la documentación requerida para cada postulación en tiempo y forma por parte de los aspirantes interesados, serán motivos suficientes para no incluir la postulación del aspirante en el análisis de las Comisiones de Bolsa de Trabajo. En tal caso, las comisiones explicarán las razones del procedimiento, consignándolas con claridad en el acta de decisión.

Art. 7: Sobre lo no reglamentado

En aquellas situaciones no contempladas en el presente Reglamento, las Comisiones de Bolsa de trabajo no dejarán de actuar, debiendo aplicar las normas y principios vigentes en la Universidad de la República y en la normativa nacional que corresponda.

CAPÍTULO III - POSTULACIÓN Y REQUISITOS

Art. 8: Derecho de postulación

Tendrán derecho a postularse a los llamados de la Bolsa de Trabajo, todos los estudiantes del Instituto de Información de la FIC que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9.

Art. 9: Requisitos para los estudiantes

Los estudiantes que se postulen a los llamados de la Bolsa de Trabajo deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de la inscripción al llamado:

- Ser estudiante activo de la carrera, para cual deberá acreditar al menos la aprobación de una unidad curricular, en los dos años inmediatamente anteriores al día de su postulación al llamado, o, de haber cumplido la totalidad de los cursos, presentar nota del tutor de proyecto en la que se exprese claramente que el proyecto se está realizando, el estado de avance del mismo y fecha presumida de su culminación.
 - Presentar la escolaridad de tal forma que en esta se registre hasta el último período de exámenes del Instituto de Información.
 - Tener una nota de promedio general de escolaridad no inferior a 5 puntos en 12.
 - Haber aprobado el total de las materias técnico-profesionales de 2º año del PE 1987 o el total de las unidades curriculares del eje disciplinar del 1º al 4º semestre, y además IPAD I y II acreditadas del PE 2012.
 - En el caso de llamados de la Universidad de la República o de organismos públicos en general, presentar una constancia de actividad por persona expedida por el Banco de Previsión Social en fecha anterior no mayor a treinta días al de la inscripción en el llamado correspondiente.
- No se dará trámite a las aspiraciones que no cumplan con todos los requisitos establecidos.

Art. 10: Excepciones

Las Comisiones de Bolsa de Trabajo, por excepción debidamente fundada, podrán contemplar exigencias menores a las establecidas en el artículo precedente, en relación al avance de carrera.

CAPÍTULO IV - IMPUGNACIONES

Art. 11: Plazo de reclamo

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles después de publicadas las decisiones de la Comisión respectiva, para presentar el reclamo que consideren pertinente.

Art. 12: Medidas reparatorias

Una vez presentada una impugnación, la Comisión que ha decidido en el llamado respectivo estudiará la misma con la mayor diligencia. En caso de que entendiera justificada alguna modificación a la decisión adoptada, lo hará en forma fundada, notificando de ello a los interesados.

CAPÍTULO V - DISPOSICIÓN FINAL

Art. 13: Derogación del anterior Reglamento.

Desde la fecha en que comience la vigencia del presente Reglamento quedará derogado el anterior Reglamento de Bolsa de Trabajo de la EUBCA (ex Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines) en todos sus términos.

Aprobado por Resolución de Consejo FIC N°5 de fecha 6/4/17 y Resolución CDC N° 18 del 31/10/17.

Publicación en Diario Oficial: 26 de febrero 2018